

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Martha Esther Acosta García en representación de su hija menor K.S.C.A. y en contra de Colpensiones.

Informándole que dentro del término otorgado la parte demandante allegó un nuevo escrito de demanda, indicando haber corregido las falencias del libelo inicial.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00124 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede se observa que la parte actora corrigió los yerros señalados en auto del 10/05/2022 comoquiera que:

1. Excluyó el hecho (7) calificado de subjetivo en la demanda.
2. Excluyó la pretensión incongruente.
3. Aportó poder amplio y suficiente para actuar.

Así las cosas, esta sede observa que la señora Martha Esther Acosta García quien actúa en representación de su hija menor K.S.C.A., presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, siendo procedente su admisión.

Se ordenará entonces notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó resolución del 16 de marzo de 2021 expedida por Colpensiones, en la que da respuesta a su solicitud de reliquidación, se tiene esta como la reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero, identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 de Honda, Tolima. y T.P. No. 186.888 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por la señora Martha Esther Acosta García, quien actúa en representación de su hija menor K.S.C.A., en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 41 del CPL, 291 y 292 del C.G.P. Surtido lo anterior, se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo del señor Miguel Antonio Corredor Corredor, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero, identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 de Honda, Tolima. y T.P. No. 186.888 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “ Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c41782863e530855e731ef7e297a6a24c13684f4cd68ba58b27e7e03ae73de**

Documento generado en 13/06/2022 09:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>